

**SUMILLA: SOLICITO PAGO DE
INTERESES LEGALES**

**SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE EL COLLAO-ILAVE.**

**MATEO TICONA CUSACANI, CON
DNI N° 01201459, CON DOMICILIO
REAL EN AV. DEL NIÑO N°655 DEL
DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE
EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE
PUNO Y CON DOMICILIO PROCESAL
EN JR. BOLIVAR 146° CON CORREO
ELECTRÓNICO**

**WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM ,A
UD ATENTAMENTE DIGO:**

**QUE, AL AMPARO DEL LITERAL 20),
DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU,
CONCORDANTE CON EL ART. DEL ART. 2° DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL PERU, CONCORDANTE CON EL ART. 117° DE LA LEY N°
27444, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN MI
CONDICIÓN DE DOCENTE CESANTE DEL SECTOR EDUCACIÓN
RECURRO A SU DESPACHO A FIN DE PETICIONAR LO SIGUENTE:**

I. PETITORIO:

**POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, RECURRO A SU DESPACHO
CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR A SU AUTORIDAD SE SIRVA A
CUMPLIR CON EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES GENERADOR
POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS POR PREPARACION
DE CLASE Y EVALUACION RECONOCIDOS MEDIANTE SENTENCIA
NRO. 179-2017-CA SIGNADO EN EL EXPEDIENTE 00142-2017-0-
2105-JM-CA-01 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL AÑO 2017 Y**

RESOLUCION N° 000988-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016, DONDE SE APRUEBA Y SE RECONOCE LA DEUDA AUN PENDIENTE DE PAGO TOTAL POR EL MONTO DE S/. 61,475.23 (SESENTA I UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA I CINCO CON 23/100 SOLES) ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART, 3° DEL DECRETO LEY N° 25920 Y LOS ARTÍCULOS 1242 Y 1245 DEL CODIGO CIVIL; PETICIÓN QUE FORMULO EN BASE A LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE PASO A DETALLAR:

II. FUNDAMENTOS FACTIVOS:

PRIMERO.- LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 000988-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016, PARA EFECTOS DE PAGO LOS DEVENGADOS POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION POR EL MONTO DE S/. 61,475.23 (SESENTA I UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA I CINCO CON 23/100 SOLES), MONTO ADEUDADO POR EL PAGO NO OPORTUNO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN CALCULADOS AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL DEL RECORRENTE, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 48° DE LA LEY DEL PROFESORADO, LEY N° 24029 Y SU MODIFICATORIA, LEY N° 25212, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 210° DE SU REGLAMENTO, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 19-90-ED.

SEGUNDO: SIN EMBARGO, DESDE EL DIA EN QUE SE OMITIO PAGARME LA BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN HASTA LA VIGENCIA DE LA LEY DEL PROFESORADO NO SOLAMENTE HA ACUMULADO EL MONTO DE LOS DEVENGADOS POR

DICHO CONCEPTO, SINO QUE, TAMBIEN SE HA GENERADO LOS INTERESES LEGALES MORATORIOS DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEFINITIVA DE LOS ADEUDOS, EL MISMO QUE, VUESTRA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON PAGARME TALES INTERESES LEGALES QUE SE HA GENERADO COMO CONSECUENCIA DEL PAGO NO OPORTUNO DE LOS DEVENGADOS, ELLO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ART. 3° DEL DECRETO LEY N° 25920 Y LOS ARTS. 1245° DEL CODIGO CIVIL QUE, A LA LETRA PRESCRIBE: " CUANDO DEBA PAGARSE INTERÉS, SIN HABERSE FIJADO LA TASA, EL DEUDOR DEBE ABONAR EL INTERÉS LEGAL". EN ESTE EXTREMO, LA UGEL EL COLLAO, EN SU CONDICIÓN DE DEUDOR NO SOLAMENTE ESTA OBLIGADO A PAGAR LOS DEVENGADOS POR PREPARACIÓN DE CLASES, SINO TAMBIÉN IMPLÍCITAMENTE, POR IMPERIO DE LA LEY, ESTA OBLIGADO A PAGAR LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS.

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, CONFORME SE TIENE EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN EN LÍNEAS ARRIBA Y QUE ARGUMENTAN LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA DE LA RECURRENTE, SEÑORA DIRECTORA, SOLICITO SE ME CUMPLA CON PAGAR LOS INTERESES LEGALES DEVENGADOS DEL MONTO ADEUDADO ESTABLECIDO EN EL ORDEN, DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000988-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016.

III. ANEXOS

- 1.- COPIA SIMPLE DEL DNI DEL RECURRENTE.
- 2.- RESOLUCION DIRECTORAL N° 000988-2016-DUGELEC DE FECHA 15 DE JULIO DEL 2016.

3.- SENTENCIA N° 179-2017-CA SIGNADO EN EL EXPEDIENTE
00142-2017-0-2105-JM-CA-01 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL
AÑO 2017.

4.- RESOLUCION DIRECTORAL DE NOMBRAMIENTO.

5.- RESOLUCION DIRECTORAL DE CESE.

POR LO EXPUESTO:

PIDO A UD, ACCEDER CONFORME
SOLICITO.

ILAVE, 03 DE MARZO DEL AÑO 2024.


01201459



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000988 -2016-DUGELEC

llave, 15 JUL 2016

VISTO: Los expedientes signados en el Anexo N° 01 denominado "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", Cálculos del Devengado de Preparación de Clases, Informe N° 010-2016-DCR-EPC/RRHH/UGELEC-RH y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao mencionados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes presentados en forma individual mencionados en el Anexo N° 01 "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que forma parte del presente, solicitaron el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRF-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante Informe de visto la Oficina de Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, acompañando el Anexo 01 donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivos DNI y el monto calculado, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, firmados por el Especialista en Recursos Humanos Planillas y el responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto en aplicación del Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444 se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite.

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual". Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: "En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley". Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ...". En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituía como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa, máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES.

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra, este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO, EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCIÓN, el mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas, EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCIÓN de manera directa y en SEGUNDO LUGAR, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51° de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta: es intolerable que, arguyendo el incumplimiento del principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva esta forma de proceder subvierte el principio de la supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de

Sociedad y el Estado' (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado"... in fine,

Que; en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL;

Que, el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012, por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012, declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal;

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores, máxime nos pronunciemos de modo contrario, en tal sentido, *la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados*, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, como establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por Remuneraciones – Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 28327; Ley N° 30372; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP, R.M. N° 0572-2015-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP. R.M. N° 572-2015-MINEDU y otras conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; conforme así lo expresa el Art. 149 concordante con el Art. 116 de la Ley N° 27444; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la **BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION** calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente, a favor de los **PROFESORES ACTIVOS** mencionados en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial" el mismo que forma parte del presente, remitido por la Oficina de Remuneraciones - Planillas de la UGEL El Collao, conforme a los fundamentos expuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el Anexo N° 01 de la presente, sus respectivos montos, los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; **ENCARGANDO** a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el Anexo N° 01 - "Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR a los administrados así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

GHO/DUGEL/EC
PFCIAG
JACHRIAG
HMO/CAJ
Art. 147m. Prov/SOAJ.



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

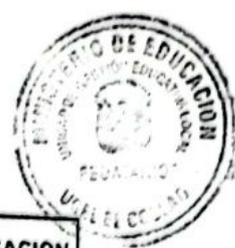


UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
El que suscribe certifica que el presente documento
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito
en caso necesario que doy fe.

13 MAR 2017



ANEXO 01


**RELACION DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACION
POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION SIN SENTENCIA JUDICIAL**

N°	EXP	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO CALCULADO	OBSERVAC.
01	14393-15	ALFONTE HUALLPA RAMON ISIDRO	01783117	60.233,98	
02	14632-15	APAZA SOSA, JULIA ARMIDA	01226718	56.967,17	
03	6149-12	ARANA CARPIO MAURO GREGORIO	01227263	85.886,62	
04	3878-16	ARO ARO PLINIO	01782764	63.352,70	
05	3634-16	ARROYO PASCAJA HILARIO	01853879	58.563,79	
06	4705-12	ATENCIO MAMANI JUAN JAVIER	01799671	67.401,96	
07	5897-12	BENAVENTE MAQUERA JUANA JESUS	01782429	59.277,77	
08	6191-12	BENITO ALMONZA CUSI	01856751	41.356,71	
09	6491-12	BUTRON GALLEGOS GEMMA LEONOR	02284801	67.572,59	
10	6112-12	CANO CAHUANA JUANA	02428857	65.277,53	
11	1045-14	CARIAPA ZA PARIPANCA VICTOR	01319779	51.930,37	
12	14540-15	CASTILLO APAZA JUAN HUGO	01212053	57.219,06	
13	11146-15	CAYCHO BUENO JAQUELINE DEL ROSARIO	01333590	62.496,49	
14	5807-12	CCAMAPAZA RAMOS RAMON	01232523	78.003,08	
15	6695-12	CHAMBILLA JALIRI MARIA PORFIRIA	01204767	64.764,70	
16	5257-15	CHATA FACCO NESTOR	01875306	43.799,30	
17	6172-12	CHATA RAMIREZ SOCRATES	01799609	62.941,93	
18	14247-15	CHINO ROQUE JULIAN	01797366	64.785,79	
19	10152-15	CHUCHULLO DE FLORES, LIVIA	01230542	52.637,42	
20	15102-15	COILA ZAPANA VICENTE SANTOS	01315459	56.311,00	
21	10838-15	CONDORI MAMANI VICTOR RAUL	01797671	68.117,26	
22	15284-15	COBRALES MEJIA JACQUELINE EDELMIRA	29207091	52.274,12	
23	13419-15	COTRADO ELOY ORESTES	01862229	49.832,13	
24	11073-15	CUEVA MALAVER MARIA ANTONIETA	01235480	61.070,59	
25	13963-15	CUSACANI COTRADO RAYMUNDO	01836020	58.540,54	
26	14446-15	CUTIPA CHAMBI RUFINO	01240115	61.666,70	
27	14476-15	CUTIPA CRUZ CIRILO	01282676	54.230,28	
28	6715-12	GARCIA LIMACHI CONSTANTINO	01764901	61.448,67	
29	980-14	GARCIA MAYTA, YESID ANTONIO	01326037	34.340,75	
30	10363-15	GONZALES NIÑA, CORINNE JOSEFINA	01308047	60.700,55	
31	11265-15	IGUEVARA HUANACUNI LOLA DOMITILA	01797860	68.320,43	
32	9494-15	IMANCCO TUPA ANGEL ALBERT	01776935	42.616,26	
33	11195-15	LAQUITA GONZALES JUANA MARGARITA	01304709	61.008,56	
34	9057-12	LUPACA LUPACA FEUBERTO	01852207	56.965,00	
35	3881-16	LUPACA LUPACA LUZMILA	01794939	64.058,20	
36	5991-17	LUPACA MAMANI OSCAR	01331747	58.541,44	
37	10594-15	LUPACA VALERIANO GRACIELA	01787819	64.682,48	
38	14468-15	IMACHACA CALLIRI URIEL	01795538	82.315,32	
39	10174-15	IMACHACA LUPACA ALDO	01235026	65.243,81	
40	4520-12	IMAMANI ATENCIO MARIANO	01799505	85.732,69	
41	3797-16	IMAMANI HUANCA TOMAS	01227328	70.676,02	
42	14515-15	IMAMANI YANARICO EFRAIN	01354710	67.745,47	
43	7526-15	IMAQUERA CHINO BARTOLOME	01785927	65.416,21	
44	10165-15	IMAQUERA LUPACA RENAN WILFREDO	40071492	42.783,04	
45	14919-15	IMAQUERA ORDÓÑEZ HUMBERTO	01205144	58.552,00	
46	8912-15	IMARCA TICONA RAUL	01864144	42.111,92	
47	17158-15	IMEDINA MAMANI PEDRO ERNESTO	01280832	61.627,31	
48	5898-12	IMEDRANO SANCHO EMILIO	01985729	56.961,93	
49	10764-15	MUÑEZ AROCUTIPA DARIO	01799828	63.700,41	
50	5931-12	ININA PUMA ALFREDO	01232772	65.539,00	
51	10332-15	OLIVERA VALDEZ JOSE	01847991	63.025,02	
52	3914-16	IONQUE CHOQUE OLINDA	01317588	42.006,60	
53	14627-15	ORDOÑO MARCE FELIX	01226666	62.757,37	
54	10129-15	PALAO AGUILAR LAURA VILMA	02391485	63.363,30	
55	10176-15	PEÑALOZA VILCA, PABLO	01798835	64.605,50	
56	10332-15	PILCO PILCO JUAN	01783951	61.855,08	
57	5984-12	PINEDA CRUZ SANTIAGO	01220268	63.937,58	



000988

58	6268-12	IQUENTA MAMANI JAVIER DIONICIC	01872772	47.729,67
59	6139-12	IQUENTA MAMANI JULIETA	01864716	46.112,51
60	8840-15	IQUISPE ARIZAPANA LINO	01505255	59.691,07
61	6729-12	IQUISPE CUSI ANTONIO	01233401	57.633,35
62	10264-15	IQUISPE MAQUERA MARIO	01838605	57.590,57
63	5883-12	IROQUE HUANCA ELSA ROSA	01848490	44.197,50
64	8388-16	ISAGUA CONTRERAS DURIAN FELIX	01332683	64.856,74
65	12253-15	ISUCA HUAQUIPACO CHELA IRENE	02006883	41.192,93
66	14424-15	ITICONA CUSACANI MATEO	01201459	61.465,23
67	9897-15	ITITO NUÑEZ MARIA ELENA	01307985	41.352,17
68	6530-12	ITORREZ VELASQUEZ ISABEL RINA	01990721	67.525,59
69	14636-15	ITUYO ALANCA ROGELIO	01810401	62.974,80
70	11963-14	LUTURUNCO MAMANI SIMEONA	02385189	63.593,81
71	14675-15	IVIDAL LARUD CELIA BEATRIZ	01320024	24.636,46
72	14575-15	IVILCA CRUZ EUGENIA	01288871	66.882,39
73	10334-15	IVILCA MAQUERA ULISES	01836726	70.071,48
74	4594-16	IVIZA ESCALANTE MARLEN	01315589	55.520,08
75	6571-12	IZEVALLOS PACA LUIS	01872502	47.421,41
				S/. 4.434.104,21



13 MAR 2017


UGEL EL COLLAO
 El que suscribe certifica que el presente documento
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, al que me remito
 en caso necesario.


EDCAR TITO CHIRA
 FEDATARIO

Don:

Mateo TIGONA CUSACANI.

NEC N° 14 de MAZUCRUZ.-

Exp. 3373-3886-3276-
-3448-3614.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0501 DDE

PUNO, - 9 JUL. 1982

Visto los documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, en los diferentes Centros Educativos del ámbito de la jurisdicción de la Dirección Departamental de Educación, se encuentran plazas vacantes en I, II Ciclos de Educación Básica Regular, PEBAL, CEI y PROCAPÉ;

Que, en aplicación del art. 62 del D.L. 22875 Ley del Magisterio, es necesario cubrir dichas plazas con los trabajadores que se indican en la presente Resolución, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades Educativas en el ámbito de la Dirección Departamental de Educación de Puno;

Estando a lo informado por las Oficinas de Personal y Planificación; lo opinado por la Sub-Dirección Departamental de Educación de Puno; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 135-81 Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; 23384 Ley General de Educación; R.S. N° 148-82-ED; D.L. 22404 Ley General de Remuneraciones; D.L. 22875; D.S. N° 001-82-ED.

SE RESUELVE:

NOMBRAR INTERINAMENTE, a los docentes que a continuación se indican en la presente Resolución.

1°.- a don: Serafín DE LA PEÑA MELODIAS,

SITUACION DE DESTINO

CARGO	: Profesor de Aula
GRADO DE INSTRUCCION	: 5to año de Educ. Sec. Común
GRADO Y SUB-GRADO, JOR. LAB.	: IV-4 (30 horas).
CENTRO DE TRABAJO	: C.E. N° 70307
LUGAR PROV. Y NEC.	: Jahuerja Mananiri-Chucuito-NEC. 04
PLAZA VAC. Y MOTIVO	: Incremento en 1980, no cubierta en 1981
TIEMPO DE SERVICIOS	: Con antecedentes en el magisterio.
VIGENCIA	: A partir del 21 de mayo de 1982.

2°.- a don: Mateo TIGONA CUSACANI,

CARGO	: Profesor de PEBAL
GRADO DE INSTRUCCION	: Bachiller en Ciencias Agrarias.
GRADO Y SUB-GRADO, JOR. LAB.	: IV-3 (40 horas)
CENTRO DE TRABAJO	: PEBAL Mazo Cruz
LUGAR PROV. Y NEC.	: Santa Rosa-Chucuito-NEC 14
PLAZA VAC. Y MOTIVO	: Reasig. de don: Francisco MALDONADO - ZAMUDIO.
TIEMPO DE SERVICIOS	: Sin antecedentes en el magisterio.
VIGENCIA	: A partir del 27 de mayo de 1982.

3°.- a don: Eufracio RIVERA LAPEZA,

CARGO : Prof. por Hrs. (Esp. CC.NN.)

GRADO DE INSTRUCCION : Con Est. Concluidos en la EnE...Arca...
 Prof. Artes Plasticas.
 GRADO Y SUB-GRADO, JOR. LAB. : IV-5 (24 horas).
 CENTRO DE TRABAJO : C.N.Mx. de Tupala
 LUGAR PROV. Y NEC. : Tupala -Chucuito-NEC. 14
 PLAZA VAC. Y MOTIVO : Incremento en el presente año de
 1982
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes en el magisterio.
 VIGENCIA : A partir del 28 de mayo de 1982.

4°.- a doña: Margarita Rut LOZA RONDON,

CARGO : Directora
 GRADO DE INSTRUCCION : Con estudios concluidos en la UNT...
 Prog. Académico Trabajo Social.
 GRADO Y SUB-GRADO, JOR. LAB. : IV-3 (40 horas).
 CENTRO DE TRABAJO : CEI. N° 261
 LUGAR PROV. Y NEC. : Pizacoma-Chucuito-NEC. 15
 PLAZA VAC. Y MOTIVO : Por reasignación de doña: Julia JUANES
 NEZ TESILLO.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes en el magisterio
 VIGENCIA : A partir del 25 de mayo de 1982.

5°.- a don: Manuel CARI SUCAPUCA

CARGO : Profesor de PROCAPE
 GRADO DE INSTRUCCION : 5to año de Educ. Sec. Técnica (Esp.
 Técnico en Radio).
 GRADO Y SUB-GRADO, JOR. LAB. : IV-3 (40 horas)
 CENTRO DE TRABAJO : PROCAPE Juli
 LUGAR PROV. Y NEC. : Juli-Chucuito-NEC. 03
 PLAZA VAC. Y MOTIVO : Conclusión de serv. de mismo servidor
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes en el magisterio.
 VIGENCIA : A partir del 31 de mayo de 1982.

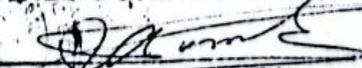
Afectese a la asignación Especifica 01.01; Programa 1324; Sub-Programa 22, 21; 25 y 27; Actividad 311 Dirección Departamental de Educación de Puno; Pliego 13 del Presupuesto Anual Vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ALFREDO ALBERONI SARDON
 Director Departamental de Educación
 Puno

AFL/JA-III
 HAA/ESP-II
 TAD/TAP.I
 64-32

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES


 José Atilio Parra López
 Jefe Administrativo III DEE. 01
 Oficina de Personal



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001570 -2017-DUGELEC

ILAVE,

24 NOV 2017

Visto; la Carta N° 0180-2017-MINEDU-DREP-DUGELEC/OPER, Informe escalafonario N° 000011-2017-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 014-2017/DREP-UGUELEC-UREM, y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 0180-2017-MINEDU-DREP-DUGELEC/OPER, de fecha 10 de noviembre del 2017, la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, a través del especialista de administración de personal, hace saber al profesor MATEO TICONA CUSACANI, sobre su retiro por límite de edad de la Carrera Pública Magisterial, tal como dispone la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944;

Que, el servidor MATEO TICONA CUSACANI con DNI. N° 01201459, profesor de la Institución Educativa Secundaria "José Carlos Mariátegui" de Ilave, nacido el 21 de octubre de 1952, nombrado en la docencia el 21 de mayo de 1982, ubicado en Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, ha cumplido 65 años de edad, por lo que en mérito a lo que dispone la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone:

Que, el artículo 53° del capítulo X, término y reingreso a la carrera de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 establece en el literal d) "el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los Profesores se produce por límite de edad, al cumplir 65 años de Edad". Así mismo, el artículo 114° del Decreto Supremo 004-2013-ED, especifica: que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro:

Que, por Oficio Múltiple N° 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, y Oficio Múltiple N° 0034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, se responsabiliza a los titulares de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada a proceder de oficio a expedir las Resoluciones de cese por límite de edad de los profesores, en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial, con excepción de aquellos profesores que aun tengan latente derecho a su pensión;

Estando a lo informado por el responsable de escalafón y remuneraciones, y actuado por Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 28044, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017 N° 30518, Decreto Supremo 004-2013-ED y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, al docente:

APELLIDOS Y NOMBRES	: TICONA CUSACANI, MATEO
CODIGO MODULAR	: 1001201459
FECHA DE NACIMIENTO	: 21 de octubre de 1952
CARGO, JORN. LAB. Y ESCALA MAG.	: Profesor - 30 horas - Tercera Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	: IES "José Carlos Mariátegui" de Ilave
CODIGO DE PLAZA - NEXUS	: 1114114996N8
VIGENCIA DE CESE	: A partir del 01 de diciembre del 2017
TIEMPO DE SERVICIOS	: 35 años, 06 meses y 00 días, al 21 de noviembre del 2017

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 10.080.50 (DIEZ MIL OCHENTA CON 50/100 NUEVOS SOLES) al servidor MATEO TICONA CUSACANI, con un tiempo de 35 años, 06 meses y 00 días, al 21 de noviembre del 2017, la misma que se le asignará mediante planillas por única vez.

ARTÍCULO 3º.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 N° 30518

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMÁN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO - ILAVE

GHO/DUGELEC
FCHSUAGA
FSP/JAG
HMC/AL
Mta/Proy-506

CARTA N° 0180-2017-MINEDU-DREP-DUGELEC



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.

Edgar Tito Chira
(E) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
UGEL EL COLLAO

04 DIC 2017

INFORME ESCALAFONARIO N° 0001 - 2025-ME-DREP-UGELEC/OAP/ESC

APELLIDOS	TICONA CUSACANI	SECUNDARIA DE MENORES
NOMBRES	MATEO	N°/ NOMBRE I.E.
COD. MODULAR	1001201459	IES JOSE CARLOS MARIATEGUI
NIVEL DE ESTUDIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN	LUGAR
N° DE TITULO	10832-P	ILAVE
ESPECIALIDAD	FISICO MATEMATICA	DISTRITO
ESCALA MAGISTERIAL/ GRUPO OCUPACIONAL/ CATEGORIA.	TERCERA	ILAVE
REGIMEN LABORAL ANTERIOR/ACTUAL	Ley N° 24029	PROVINCIA
JOR. LABORAL	30	EL COLLAO
CARGO	PROFESOR	DPTO.
COD. DE PLAZA	1114114996N8	PUNO
NOMBRAMIENTO	RD. 0501 (27-05-82)	MERITOS
ENTO		No Registra
		DEMERITOS
		No Registra
		OBSERVACIÓN
		Registra Título Profesional de Ingeniero Agronomo - UNA -1981 //RD N° 001570-2017 Cesa por causal de limite de Edad 35años y 06 meses calculado al 01/12/2017
		OBSERVACIÓN 2

TOTAL TIEMPO DE SERVICIO		
AL:	1/12/2017	
35	Treinta y cinco	AÑOS
06	Seis	MESES
00	Cero	DIAS

PERMANENCIA EN LA ULTIMA I.E.		
AL:	26/02/2025	
00	CERO	AÑOS
00	CERO	MESES
00	CERO	DIAS

Ilave, 26 de Febrero del 2025



Gina D. Gilt Condori
ESCALAFON - AYNI
UGEL - EL COLLAO

Nota - Cualquier enmendadura y/o alteración INVALIDA el presente documento.